

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
N° 11001 3103 037 2020 00180 00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante que está expresamente facultado para recibir, el Despacho, con apoyo en el artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero.- **DECLARAR TERMINADO** el juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real que impetró Scotiabank Colpatria S.A. contra Gloria María Murillo Alzate, así: *a)* por pago total de las cuotas en mora y/o restablecimiento de plazo, del pagaré N° 204119056637; y *b)* por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés 4685533468 y 207419261012.

Segundo.- Ordénese el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas, si no estuviere embargado el remanente. Oficiense y diligenciense los oficios correspondientes.

Tercero.- Realícese el desglose de la documentación que sirvió de base a la ejecución, con apego al artículo 116 del C.G.P. En cuanto atañe al pagaré N° 204119056637 y a la escritura pública adosada a la demanda compulsiva, entréguese a la ejecutante dejando constancia de que dicho crédito continúa vigente a su favor. Los demás pagarés (4685533468 y 207419261012), entréguese a la demandada con las constancias de rigor.

Cuarto.- Oportunamente, archívese el expediente, dejando las constancias del caso. Sin costas.

Quinto.- Por sustracción de materia nada se proveerá de cara a la liquidación del crédito, ni frente a los disentimientos que ambas partes plantearon acerca de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4754cbc7527c9492742731f566d2b152b76b7f92658e25b08577c1237ee792a0

Documento generado en 12/12/2023 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
N° 11001 3103 037 2020 00052 00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante que está expresamente facultado para recibir, el Despacho, con apoyo en el artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO el juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real que impetró Bancolombia S.A. contra Miller Hernán Padilla Torres y Lilia Alexandra Triana Maldonado, así: *a)* por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 20990194765; y *b)* por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés 6980084963 y 4099837597315901.

Segundo.- Ordénese el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas, si no estuviere embargado el remanente. Oficiese como corresponda y entréguesele el oficio de desembargo al apoderado judicial de la entidad ejecutante para su diligenciamiento.

Tercero.- Realícese el desglose de la documentación que sirvió de base a la ejecución, con apego al artículo 116 del C.G.P. En cuanto atañe al pagaré N° 20990194765 y a la escritura pública adosada a la demanda compulsiva, entréguese a la ejecutante dejando constancia de que dicho crédito continúa vigente a su favor.

Cuarto.- Oportunamente, archívese el expediente, dejando las constancias del caso. Sin costas.

Quinto.- Por sustracción de materia nada se proveerá de cara a la liquidación del crédito, ni respecto de la devolución sin diligenciar de nuestro despacho comisorio N° 0007 de 20 de febrero de 2023, por parte de la Alcaldía Local de Kennedy.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe466622273f58e1a35afb55aa3bf75b655ba51d50fd08790947c862a6d271e**

Documento generado en 12/12/2023 12:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00443 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN PABLO RICCI RUIZ y CESAR AUGUSTO FONSECA GASCA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 201130002425.

1.1. Por la suma de \$152'030.754,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e59fb5618e097b13528f43f5472ff47bf795c1c9958452f68754ab0ebc6e38b**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2023 00441 00**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva de la efectividad de la garantía real* a favor de **MERCEDES VANEGAS MELENDEZ** en contra de **FABIAN LEONARDO REAL OSORIO Y MARIA DEL CARMEN OSORIO DE REAL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. CA – 2076183

1.1. Por la suma de \$50'000.000,00 por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.1., desde el 1° de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Pagaré No. CA – 20761834

2.1. Por la suma de \$50'000.000,00 por concepto de capital insoluto.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.1., desde el 1° de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Pagaré No. CA - 20761835

3.1. Por la suma de \$50'000.000,00 por concepto de capital insoluto.

3.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.1., desde el 1° de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

4. Pagaré No. CA – 20111345

4.1. Por la suma de \$30'000.000,00 por concepto de capital insoluto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C -1258535 y 50 C - 1258358. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ como apoderado judicial de la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4d10ab2073ac719d3eb1338d328cb3321193dbbd0c706e2083fa2100af67f8**

Documento generado en 12/12/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00437 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico y/o físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2. Conforme los artículos 6 y 8 ibídem y numeral 10 del artículo 82 del CGP, manifieste bajo la gravedad de juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada.

4. Adecúe el poder aportado atendiendo que lo faculta para instaurar una demanda “verbal divisoria” y se enuncia en el memorial introductorio que es una de “responsabilidad civil contractual”.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c011c5131cc14d569b18735a6472c1c667f4ae21f2b589879a4c45b01fd74699**

Documento generado en 12/12/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00435 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

- 1. Apórtese poder y escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13f4a5606b634b1a7ce5e67f767861b3cb0dac5c9c6a8454c4c511eb03b263f**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00183 00

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3407df050acaaf02d87748e31ff362d52cc331477bea1d8556dd89a323cab7b4**
Documento generado en 12/12/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00404 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que presentó **COOL WALTER ESPINOSA GUERRERO** contra **JHON WILMER PEREZ PITA, EDWIN JHOBANI PEREZ PITA y COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada préstese caución por la suma de **\$103.438.529,4**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 CGP.

Se reconoce personería al abogado EDINSON CARDONA AGUIRRE como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ff172530b75a98240e6e9d1480073674d066464056b5674d3d9199a1729726**

Documento generado en 12/12/2023 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00432 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico y/o físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de las partes con fecha reciente, téngase en cuenta que los aportados fueron expedidos en el año 2021.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e869daa8de79a6c6f496b88e9dcd636cf9753950f08f36625aeb5533b446f**

Documento generado en 12/12/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Efectividad de la garantía real 11001 3103 037 2023 00426 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **MÓNICA CAROLINA DUARTE RUSSI**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 557548794, creado el 15 de septiembre de 2020 y con cláusula aceleratoria

- 1.- \$102'034.565,31 por concepto de capital insoluto acelerado.
- 2.- Los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto referido en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda (25 de octubre de 2023) y hasta la verificación del pago.
- 3.- Las cuotas de capital vencido e insoluto que a continuación se indican:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
29 de noviembre de 2022	\$194.110,50
29 de diciembre de 2022	\$195.569,19
29 de enero de 2023	\$197.038,87
28 de febrero de 2023	\$198.519,57
29 de marzo de 2023	\$200.011,42
29 de abril de 2023	\$201.514,46
29 de mayo de 2023	\$203.028,80
29 de junio de 2023	\$204.554,53
29 de julio de 2023	\$206.091,73
29 de agosto de 2023	\$207.640,46
29 de septiembre de 2023	\$209.200,84

- 4.- Los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 3° anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al del vencimiento de cada cuota (el 30 de cada mes, y el 1° de marzo de 2023 respecto de la cuota de febrero de ese año) y hasta la verificación del pago.
- 5.- Los intereses corrientes calculados sobre cada una de las referidas cuotas de capital, así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor intereses de plazo
29 de noviembre de 2022	\$764.074,82
29 de diciembre de 2022	\$781.974,81
29 de enero de 2023	\$780.505,13
28 de febrero de 2023	\$779.024,43
29 de marzo de 2023	\$777.532,58
29 de abril de 2023	\$776.029,54
29 de mayo de 2023	\$774.515,20
29 de junio de 2023	\$772.989,47
29 de julio de 2023	\$771.452,27
29 de agosto de 2023	\$769.903,54
29 de septiembre de 2023	\$768.343,16

II. Pagaré N° 1010186926, con fecha de creación y de vencimiento 17 de abril de 2023

- 6.- \$119'835.287 por concepto de capital insoluto acelerado.
- 7.- \$10'531.134 como intereses corrientes pactados en dicho cartular.
- 8.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 6° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada al tenor de los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiése en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Con apoyo en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del predio con matrícula inmobiliaria N° 50C-1650532. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Se reconoce a la abogada Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas como mandataria judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfb6b763ebd4b4c62314fd1cc40bc582ec12861c8c0011cd5a66582b08abfb9**

Documento generado en 12/12/2023 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00215 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído calendado el 7 de julio de 2023, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 12 de abril de 2023.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas y los oficios ordenado conforme la sentencia citada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ee691b197e1d7983a09374342b03dc0db2bdb2bea039898210f0fa76426b798**
Documento generado en 12/12/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Efectividad de la Garantía Real

N° 11001 3103 037 2022 00054 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, en auto del 10 de octubre de 2023 mediante el cual, declaró bien denegado el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 4 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec89e147bdcdb6bb581fd73544365861ca358e95fa4a9cb908f265fe2cd646fb**

Documento generado en 12/12/2023 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00263 00

1.- Vencido el traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P., y con apoyo en esa disposición, el Despacho **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte a 23 de septiembre de 2022, diferenciada de la siguiente manera:

Título-valor	Importe total del crédito
Pagaré N° 1740092685	COP \$804'309.213,82
Pagaré sin número	USD \$16.914,09

Para futura memoria procesal y los efectos pertinentes, téngase en cuenta que, respecto del primer título-valor, se reconoció una subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. en cuantía de \$320'783.948; y que, en relación con el segundo cartular, la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de corte del estado de cuenta es de \$4.379,80. Así pues, el importe de dicho instrumento cambiario expresado en moneda legal colombiana es de \$74'080.331,38, de modo que el total de la liquidación del crédito exteriorizado de esta última forma es de **\$878'389.545,20**, con corte a 23 de septiembre de 2022.

2.- De otro lado, con apoyo en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Pablo Díaz Forero al mandato conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa39d734c10de4c97fbe38e0776dd1678e3031fece9d52392ea63ac119b57c4**

Documento generado en 12/12/2023 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00263 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el proceso compulsivo con radicación 11001 4003 041 **2021 00836 00**, respecto del cual se tomó nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 1266 de 2 de noviembre de 2021 (ver el auto de 16 de agosto de 2022), fue remitido a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta urbe.

2.- Por otro lado, se requiere a la parte interesada para que, con prontitud, diligencie el Despacho Comisorio N° 0011 de 15 de febrero de 2023 y, en caso de haberlo hecho ya, brinde al Juzgado la información del funcionario al que le corresponda por reparto tramitar la comisión conferida, en aras de poder ejercer oportunamente las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado¹.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC576-2020, 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022, 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcb53f26cdc68af5b6b57df42763d843686b48917834b6ee1cacc3aab9dec5a**

Documento generado en 12/12/2023 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo
N° 11001 3103 037 2019 00259 00

Vencido el traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P., y con apoyo en esa disposición, el Despacho **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en cuantía de **\$61'929.459,67** con corte a 23 de marzo de 2023.

Lo anterior, dado que, en el estado de cuenta que presentó la ejecutante, se incluyó la suma de \$2'500.000 por concepto de “*costas segunda instancia*”, sin que hubiese lugar a ello (pues este asunto todavía no ha sido conocido en sede de alzada por el Superior) y, por otro lado, se omitió incluir los intereses civiles causados sobre las costas de primer grado, que ascienden a \$611.666,67.

Precisado lo anterior, la liquidación del crédito acogida por el Juzgado es:

Concepto	Valor
Monto de la condena	\$32'325.283
Intereses civiles sobre la condena	\$3'992.508
Cláusula penal	\$20'000.000
Costas aprobadas	\$5'000.000
Intereses civiles sobre las costas	\$611.666,67
Total	\$61'929.459,67

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c37f6bbc9c1cd54a03b877edb992465ad8b686e7444522c22b807234ab79ef**

Documento generado en 12/12/2023 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo
N° 11001 3103 037 2019 00259 00**

Se requiere a la parte interesada, a su apoderado judicial y a la Alcaldía Local de Engativá para que, en el término de cinco (5) días, informen a este Despacho el trámite impartido a nuestro despacho comisorio N° 0001 de 18 de enero de 2023, especialmente en lo atinente a la diligencia de secuestro programada para las 8:00 a.m. del 30 de noviembre de 2023, y en todo caso, aporten copia íntegra y legible del acta y de la grabación audiovisual correspondientes. Oficiese y adviértaseles que la desatención del presente requerimiento acarreará el ejercicio del poder de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96afe8c458dcad9ce6de16917907f51818aab3badaee2d1f76422c35ad735b91**

Documento generado en 12/12/2023 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>